

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 26 de Junio de 1885.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 3 de 1885.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 58.—Siendo indispensables algunos datos para la memoria que está formando el Ejecutivo del Estado, á fin de presentarla al H. Congreso en su próximo período, el Sr. Gobernador, en acuerdo de hoy, se ha servido disponer, rinda vd. las siguientes noticias; bajo el concepto que debe remitirlas á esta Secretaría á la mayor brevedad posible, de manera que estén recibidas cuando mas tarde, para el último día del presente mes.

1º Si tiene ó no esa Municipalidad arbitrios especiales aprobados por la Legislatura, citando los decretos relativos en que se aprobaron.

2º El monto (en guarismos) de los ingresos y egresos que tuvo en el año de 1884 y en el primer tercio del actual, indicando el déficit ó existencia que resultó, tanto al fin del año como al concluir el tercio.

3º Nota del número de establecimientos de instrucción primaria que hubo en 1884 y de los que hay actualmente, con separación de públicos y particulares, así como de uno y otro sexo.

4º Determinación de los denuncios de minas que se hayan hecho desde Enero de este año hasta fin de Junio, expresando fecha de cada uno, nombre de la mina, si es veta nueva ó abandonada, clase de metal y estado del expediente respectivo.

5º Determinación del número de extranjeros y cuántos de cada nacionalidad.

6º Número de habitantes, indicando con separación el de hombres, mujeres y niños de cada sexo.

La importancia de esos datos, así como la facilidad con que puede vd. proporcionarlos, hace esperar que los remitirá en un término muy breve, y así se lo recomiendo por orden superior, para que no se entorpezca la impresión de dicha Memoria.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 4 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de .....

*CANUTO GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«La Diputación Permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 33 de la ley electoral vigente, decreta:

Art. 1º Es diputado propietario al XXIII Congreso del Estado por el 8º Distrito electoral del mismo, el ciudadano Lic. Exiquio Palomo, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,135 votos.

Art. 2º Es diputado suplente por el propio Dis-

trito, el ciudadano Antonio Martínez, porque obtuvo la mayoría absoluta de 1,042 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 10 de Julio de 1885.—*Z. de la Garza y Méndez*, diputado presidente.—*Francisco González*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 17 de 1885.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«La Diputación Permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se conmuta á Julio Mendez en el servicio de las armas el tiempo que le falta de extinguir de la pena que por heridas le impuso el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 22 de Julio de 1885.—*Z. de la Garza y Méndez*, diputado presidente.—*Francisco González*, diputado secretario.»

Tesorería General del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Circular número 77.—Con fecha 21 del actual se dijo por esta Tesorería al ciudadano Recaudador de rentas de China, lo que sigue:

No estando vigente ya la ley de presupuestos de la Federación que terminó el 30 de Junio próximo pasado y que disponía, entre otras cosas, que las estampillas de la contribución federal se amortizarán cortando una parte de ellas para pegarla al recibo ó documento comprobante del pago en que se causara dicha contribución, deben seguirse amortizando desde el 1º del presente tales estampillas, de la manera que antes se verificaba, ó sea conforme á lo dispuesto en la parte relativa de la ley del timbre fecha 15 de Septiembre de 1880, mandada observar según la fracción X del artículo único de la ley general de ingresos de 29 de Mayo último.—Lo digo á vd. en contestación á su oficio de 14 del actual, recomendándole que active el cobro de los impuestos, sin que pueda servir como razón á los causantes para no pagarlos, el que no haya dichas estampillas en las oficinas; pues para el caso de que éstas falten, siempre ha debido y debe cumplirse con lo prevenido en el artículo 19 de la citada ley del timbre.

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y fines que se expresan.

Independencia y Libertad. Monterrey, Julio 23 de 1885.—*Ramón G. Chávarri*.—C. Recaudador de rentas de . . . . .

---

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—La Diputación permanente del XXII Con-

greso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo.

«Única se niega al reo Gregorio Huerta la gracia de remisión de pena que solicita.»

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 27 de 1885.—*Francisco González*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«La Diputación permanente del XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreto:

Artículo único.—Se remite al reo Praxedis Garza, la parte de la pena que le falta de extinguir de la que le impuso el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por delito de heridas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 31 de Julio de 1885.—*Z. de la Garza y Mendez* diputado presidente.—*Francisco González*,—diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 7 de 1885.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario,

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Hoy con las formalidades legales se instaló el XXIII Congreso Constitucional del Estado con asistencia de todos sus miembros, habiendo sido electos: Presidente, el C. Lic. Juan J. Barrera; Vice-Presidente, el C. Jesús María Caso; Tesorero, el C. Porfirio Ballesteros; y Secretarios los que suscribimos.

Lo que tenemos la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 15 de Septiembre de 1885.—*H. Maldonado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 1. El XXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. El XXIII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el primer período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 16 de Septiembre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*H. Maldonado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.»

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
A. CALDERÓN 17  
MEX. 1025 MONTERREY

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 18 de 1885.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 2.—El XXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se declara benemérito del Estado al ilustre C. Lic. GENARO GARZA GARCIA.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 18 de Septiembre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*H. Maldonado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 18 de Septiembre de 1885.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus*

*habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 3.—El XXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Es Gobernador Constitucional del Estado el Benemérito C. Lic. GENARO GARZA GARCIA, por haber obtenido la mayoría absoluta de 21,450 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 18 de Septiembre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*H. Maldonado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 18 de 1885.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 4.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Es Presidente del Supremo Tribu-

nal de Justicia del Estado, el C. Lic. Modesto Villarreal, por haber obtenido la mayoría absoluta de 19,154 votos.

Artículo 2º Son Magistrados propietarios de la 2ª y 3ª Salas del mismo Tribunal, los ciudadanos Licenciados Isidro Flores y Felicitos Villarreal, el primero con la mayoría de 18,960 votos, y el segundo con la de 18,949.

Artículo 3º Son Magistrados suplentes por su orden los ciudadanos Licenciados Domingo Martínez, Canuto Martínez y José Angel Garza Treviño, con la mayoría absoluta de 18,767 votos el primero, con la de 18,564 el segundo, y el tercero con la de 18,455.

Artículo 4º Es Ministro Fiscal propietario el C. Lic. Juan B. González Sepúlveda, y suplente el C. Lic. Carlos F. Ayala, por haber obtenido la mayoría absoluta de 18,934 sufragios el primero, y el segundo la de 18,471.

Artículo 5º Son Jueces 1º, 2º y 3º de Letras de esta fracción, los ciudadanos Licenciados Melchor G. Cárdenas, Ramón Hinojosa y Francisco Cirlos, por haber obtenido el primero la mayoría absoluta de 7,568 votos, el segundo la de 7,369 y el tercero la de 7,317.

Artículo 6º Se declaran Jueces de Letras de la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª fracciones del Estado, por su orden los Licenciados Generoso Garza, Francisco Buente-llo, Manuel Mª García y Casimiro Caso, por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,388 votos el primero, la de 4,243 el segundo, la de 3,147 el tercero y la de 1,998 el último.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 12 de Septiembre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*Hermenegildo Maldonado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 22 de 1885.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Circular número 59.—Dispone el Sr. Gobernador remita vd. á la mayor brevedad una noticia de los actos inscritos en la oficina de su cargo, desde el primero de Agosto de 1883, hasta el 20 de Junio del presente, para lo cual le acompañe un modelo de dicha noticia, en el que hará constar separadamente como en él se indica el número total de cada uno de tales actos.

Me parece inútil recomendar á vd. el exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente; pues como vd. comprenderá la noticia que se pide, es uno de los documentos que deberán constar en la memoria que presentará el Gobierno del Estado al Honorable Congreso del mismo, cuya impresión está pendiente de esos datos.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 24 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Noticia de los actos inscritos en esta oficina desde el 1º de Agosto de 83 al 30 de Junio del corriente año.

|                     | 1883 | 1884 | 1885 |
|---------------------|------|------|------|
| —498—               |      |      |      |
| <b>Totales.</b>     |      |      |      |
| Cancelaciones.....  |      |      |      |
| Certificados.....   |      |      |      |
| Sentencias.....     |      |      |      |
| Arrendamientos..... |      |      |      |
| Hipotecas.....      |      |      |      |
| Propiedad.....      |      |      |      |
| <b>Totales.</b>     |      |      |      |
| Cancelaciones.....  |      |      |      |
| Certificados.....   |      |      |      |
| Sentencias.....     |      |      |      |
| Arrendamientos..... |      |      |      |
| Hipotecas.....      |      |      |      |
| Propiedad.....      |      |      |      |
| <b>Totales</b>      |      |      |      |
| Cancelaciones.....  |      |      |      |
| Certificados.....   |      |      |      |
| Sentencias.....     |      |      |      |
| Arrendamientos..... |      |      |      |
| Hipotecas.....      |      |      |      |
| Propiedad.....      |      |      |      |
| Municipalidad de    |      |      |      |

Fecha y firma.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Circular número 60.—Con fecha 10 del actual, el Sr. Gobernador tuvo á bien admitir al C. Lic. Emilio Cárdenas la renuncia que hizo del cargo de Oficial Mayor de esta Secretaría.

Por acuerdo superior lo digo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Agosto 18 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Circular número 61.—Queda hecho en la forma legal, el registro de los fierros que á continuación se diseñan, al margen del nombre de la persona, que ha adoptado cada uno.

Por acuerdo superior lo participo á vd., á fin de que se agregue esta circular á la planilla general, y así pueda ese registro surtir sus efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Septiembre 7 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Circular número 62.—En circular de 4 del actual, dice al Gobierno del Estado el C. Secretario de Gobernación lo que sigue:

«Abolido por el Código Postal el antiguo sistema de igualas para el franqueo de la correspondencia oficial de los Estados, algunos Gobiernos han pedido su restablecimiento á esta Secretaría.

No se ha creído conveniente acceder á estas soli-

citades, porque una larga experiencia demostró de un modo innegable, las serias dificultades que el expresado sistema originaba al muy importante ramo de correos y los perjuicios que éste sufría en sus intereses; pero deseando el Presidente de la República conciliar éstos con los de aquellas entidades federativas, y usando de la facultad que le concede el artículo 234 del Código Postal, ha tenido á bien acordar que desde el 1º del próximo mes de Octubre, quede reducido el porte de la correspondencia oficial de que se trata, á tres centavos por cada quince gramos ó fracción de dicho peso, debiendo sujetarse el envío de la misma á las reglas que sobre el particular dictó la Administración general de Correos.

Al comunicar á vd. el anterior acuerdo, tengo la honra de expresarle la confianza que abriga el Presidente, de que ese Gobierno, estimando las ventajas que el nuevo arreglo debe proporcionarle, se servirá dictar sus órdenes más terminantes en el sentido, de que, solo por las oficinas de correos, circule toda la correspondencia oficial del Estado, respetándose así el monopolio que asegura la Constitución de la República.»

Por acuerdo superior lo trascribo á vd. para su conocimiento, y á fin de que en tiempo oportuno comience á surtir efecto lo que se dispone. Llamo su atención sobre que esa rebaja en el porte se refiere á la correspondencia de primera clase que ha costado diez centavos por cada 15 gramos; no debiendo confundirse con ésta los objetos de tercera clase que solo importan á razón de un centavo por cada 30 gramos ó fracción de ese peso, cuyos objetos son designados en los artículos 6º y 7º del Código Postal

y 3º de su reglamento que se insertan al calce para evitar las equivocaciones.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Septiembre 22 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Los artículos citados dicen así:

Art. 6º Se comprenden en la tercera clase: libros, circulares no oficiales, papeles de negocios, publicaciones sin tiro periódico, originales que se envían para su impresión, pruebas de imprenta con ó sin corrección, sus originales y todos los impresos no comprendidos en el artículo anterior.

Art. 7º La enmienda de letras, el cambio de palabras ó frases y la inserción de párrafos completamente nuevos, en que el autor precise la forma ó concepto de su propósito, no quitan á las pruebas la naturaleza de corrección, la que solo perderán por todo aquello que implique el carácter de correspondencia personal.

Art. 3º Para la debida aplicación del artículo 6º del Código, en el que se determinan los objetos de tercera clase, deben observarse las siguientes prevenciones:

I. Por circular se entiende una comunicación impresa que, teniendo un contenido igual, se dirige á diversas personas.

II. Bajo la denominación de *papeles de negocios* se comprenden los documentos en todo ó en parte manuscritos, que tengan por objeto inmediato y principal la consignación de alguna obligación ó derecho, la constancia de alguna resolución de autoridad, de alguna operación industrial ó mercantil, ó cualesquiera otros de naturaleza semejante, como

por ejemplo: las escrituras de todo género, las actas ó documentos levantados ó expedidos por autoridades ó funcionarios públicos; los conocimientos, facturas, precios corrientes, pólizas ó documentos de servicio de compañías de seguros, y cópias ó extractos de contratos privados, etc., etc.

III. Por impresos, en el sentido á que se refiere el citado artículo 6º se entiende toda reproducción sobre papel, por cualquier procedimiento, de cualesquiera palabras, letras, caracteres, figuras ó imágenes, ó combinación de todo ésto, excepto lo manuscrito que tenga el carácter de correspondencia personal.

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 5.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede á los CC. Jesús Guerra Morales y Pedro Alanís merced de dos surcos de agua de la que fluye por el arroyo de «Barajas,» jurisdicción de Allende.

Artículo 2º Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado la suma correspondiente á razón de ocho pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 28 de Septiembre de 1885.

—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*H. Maldonado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1885.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 6.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se concede al C. Arcadio García sin perjuicio de tercero merced de cinco surcos de agua de la del río de Montemorelos, para que la utilice en terrenos de su propiedad en jurisdicción de General Terán, debiendo tomarla por la saca del Dr. Rafael Cantú y de los sobrantes de la merced concedida á este Señor.

Artículo 2º El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado la suma correspondiente á razón de cinco pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 28 de Septiembre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*H. Maldonado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.»